



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

472

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS  
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CONCAMAS MNAUEL H. ZABALETA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00152-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del ejecutante solicita que se ordene a BBVA de cumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a REQUERIR a BANCO BBVA para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 256-257).

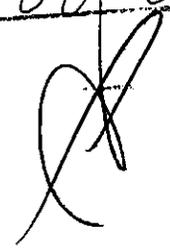
Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrear el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P (arresto y multa).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
No. 58  
NOTIFICA a las partes que no lo  
ha sido personalmente de la Providencia de  
FECHA Dia: 26 Mes: 08 Año: 22  
ADO EN ESTADO 29 08 22





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

80

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LLIBET CRISTO VILLADIEGO.  
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES.  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, a fin de informarle que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral a través de providencia del 29 de abril de 2022, confirmó el auto del 23 de noviembre de 2021. (folio 65). Provea.

Mompox, 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por ello se,

RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral a través de auto del 29 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, pásese al despacho para fijar fecha de audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 58

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 29 08 22

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

408

PROCESO: PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CASTRO.  
DEMANDADO: DAYSI A. GIRALDO Y OTROS.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso donde la parte demandante aporta prueba de haberse efectuado emplazamiento (folio 401-405), así mismo, imagen de la valla instalada. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De la anterior constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que reposa a folio 401-405 prueba de haberse emplazado a los herederos determinados e indeterminados del fallecido Luis José Canedo Callejas, orden emitida mediante auto del 18 de julio de 2022 (folio 395-396), razón por la cual, se tendrán por notificados.

En consecuencia, nómbrase como curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados del fenecido Luis José Canedo Callejas a la DR. ANA MARIA AGUILAR AMARIS con C.C. N.º 33.220.840 de Mompox T.P. N.º 257.259 C.S.J. correo electrónico [anmagam1979@hotmail.com](mailto:anmagam1979@hotmail.com) quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaría, comuníquese de dicho nombramiento al curador en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo, a folio 406-407 aporta prueba de la valla instalada, a lo cual debe manifestarse que mediante auto del 05 de noviembre de 2020 se ordenó que una vez inscrita la demanda se accedería a la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. A lo cual, se puede avizorar que a folio 307 fue inscrita la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso, por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso (folio 407) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificados a los herederos determinados e indeterminados del fallecido Luis José Canedo Callejas.

**SEGUNDO:** Nómbrase como curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados del fenecido Luis José Canedo Callejas a la DR. ANA MARIA AGUILAR AMARIS con C.C. N.º 33.220.840 de Mompox T.P. N.º 257.259 C.S.J. correo electrónico [anmagam1979@hotmail.com](mailto:anmagam1979@hotmail.com) quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Por Secretaría, comuníquese de dicho nombramiento al curador en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P.



Consejo Superior  
de la Judicatura

409

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

**CUARTO:** Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso (folio 407) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 58

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22

FECHADO EN ESTADO 29 08 22

El Secretario 



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JULIO CRISTOBAL MEJIA BAENA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00192-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por JULIO CRISTOBAL MEJIA BAENA, en nombre propio, contra ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00192-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

El artículo 25 del Código procesal del trabajo, enlista, los requisitos formales de la demanda.

Sin embargo, así se reúnan, el operador jurídico no puede perder de vista el cumplimiento de los demás presupuestos procesales. Esto, con el fin de evitarse futuras excepciones previas, nulidades o inhibiciones.

Las reglas de competencia si bien han sido definidas por diferentes factores, la jurisdicción por así hablarlo en sentido amplio, de igual forma ha fijado, estatutariamente, los lineamientos jurídicos suficientes para desprender y distribuir, la administración de justicia en cabeza de determinados jueces de la república –ordinarios, especiales, etc.

De acuerdo entonces a factores orgánicos, y funcionales en el sector oficial, partiendo de la naturaleza jurídica del ente empleador, y las funciones cumplidas por el servidor o servidora, en este caso, el actor fue empleado público, ya que su vinculación a la administración se efectuó mediante una modalidad legal o reglamentaria a través de un acto administrativo motivado que se concreta con el nombramiento y posesión y así mismo lo confirma el acto administrativo (Resolución No. 036 del 04 de diciembre de 2018) mediante el cual lo declaro insubsistente y ordeno la liquidación y cancelación de acreencias laborales.

Es que el principio de la *primacía de la realidad sobre las formalidades* conlleva a que sea el juez natural, quien determine el fondo del asunto, lo investigue, y en este caso, por lo visto, todo conllevaría finalmente a calificar al servidor como empleado público. Someterlo a esta especialidad, sería dispendioso para el usuario e ir en contravía a su vez, de principios rectores como son: los de celeridad, y economía procesal.

Son estas razones las que implica a que este operador jurídico considere, que carece de jurisdicción y competencia, y en esa medida se dispondrá rechazar IN LIMINE la demanda, remitiéndola a los Jueces Administrativos del Circuito de Cartagena-Reparto, con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- RECHAZAR la demanda por lo considerado.

2º.- Remitir la actuación a la Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, reparto, con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01  
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **29 DE AGOSTO DE 2022**. Notificado por anotación  
en **ESTADO No. 58** de la misma fecha.

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO FERREIRA NIETO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00193-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por CESAR AUGUSTO FERREIRA NIETO en contra de ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2012. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

  
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por CESAR AUGUSTO FERREIRA NIETO en contra de ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en el título complejo base de recaudo Resolución No. 20.30.07.01 de 30 de julio de 2020.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Las ausencias de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Se evidencia que la resolución presentada da fe de que las expedidas son primera copia auténtica, que se notificó personalmente a los interesados y que se encuentra ejecutoriada, al igual de acompañarlo del respectivo gasto presupuestal.

Por lo mencionado, la demanda se encuentra apta para librar mandamiento de pago y acceder a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado.

En vista de todo lo dicho, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de CESAR AUGUSTO FERREIRA NIETO en contra de ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX por valor de:

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.407.275), contenidos en la RESOLUCION No. 20.30.07.01 del 30 de julio de 2020. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 13 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que posea ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX en cuentas corrientes y/o ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR y AGRARIO de Mompox y BANCO DE BOGOTA, Magangue.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de venta de servicios recibida la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, por parte de las entidades MUTUAL SER EPS, AMBUQ, COOSALUD, NUEVA EPS y CAJACOPI.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. GERMAN ACUÑA NIETO, en los términos y para los fines consagrados en los poderes.

**QUINTO:** Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

2

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE  
MOMPOX  
Mompox – Bolívar, **29 DE AGOSTO DE 2022**. Notificado  
por anotación en **ESTADO No. 58** de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: EDWIN ETALIDE GARCIA AMARIS  
DEMANDADO: GABRIEL AMARIS GUARDIA  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00194-00

Informe secretarial: Pasa al despacho la demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por EDWIN ETALIDE GARCIA AMARIS, a través de apoderado judicial, contra GABRIEL AMARIS GUARDIA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00194-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 a 85 - 379 del CGP y ley 2213 de 2022.- Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por EDWIN ETALIDE GARCIA AMARIS, a través de apoderado judicial, contra GABRIEL AMARIS GUARDIA.

La ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

No aporta constancia ni afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado, no informa como la obtuvo ni allego las evidencias correspondientes (art. 8 ley 2213 de 2022).

NO se indica el canal donde puedan ser notificados los testigos. (Art. 6 ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. ALEXIS ANTONIO PEREZ ARRIETA, en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en poder.

**TERCERO:** Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **29 DE AGOSTO DE 2022**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 58** de la misma fecha.

Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: YENELLYS DEL VALLE CARIMA CONOTO  
DEMANDADO: TOBERTO CARDENAS CAMARGO  
**RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00198-00**

INFORME SECRETARIAL: Entra al despacho a calificar el impedimento planteado dentro del proceso de la referencia por el Dr. David Pava Martínez, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, recibido en la secretaria de este despacho de manera física el día 25 de agosto de 2022, siendo las 8:42 a.m. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

### ANTECEDENTES

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio No. 0998 del 25 de agosto de 2022, remitió el proceso de referencia, en virtud de impedimento declarado por el doctor Pava Martínez, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia 29 de julio de 2022.

### CONSIDERACIONES

La causal invocada por el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la de haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, indicando que dicha causal se encuentra contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del CPC.

Al respecto esta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7° del artículo 141 del CGP, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el doctor Pava Martínez, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento invocado por el doctor David Pava Martínez, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, al cual se imprimirá el trámite de rigor.

TERCERO: Por secretaría radíquese el presente asunto y anótese en el libro radicator.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia vuelvan los autos al despacho para el trámite que en derecho corresponda.

QUINTO: háganse las compensaciones de reparto a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **29 DE AGOSTO DE 2022**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 58** de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: BARTOLOME BELEÑO PALMERA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde MUTUAL SER, se pronuncia sobre medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito que milita a folio 77 a 80, en donde MUTUAL SER se pronuncia sobre medida cautelar decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 58

por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22

UJADO EN ESTADO 29 08 22

Secretario \_\_\_\_\_



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00272-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARITZA GIL BALLESTA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Tribunal Superior de Cartagena ORDENO la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación. -Sírvase proveer. -

Mompox, Bolívar – Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2020 emanado del Tribunal Superior de Cartagena (fl. 210 al 213) se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802) a favor del del demandado MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA a cargo del demandante MARITZA GIL BALLESTAS, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 58

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Dia: 26 Mes: 08 Año: 22  
FIJADO EN ESTADO 29 08 22

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

126

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO JIMENEZ ARRIETA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO.  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2004-00437-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, a fin de informarle que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral a través de providencia del 18 de julio de 2022, declaró la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto 23 de mayo de 2006 (folio 13-14) mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó remitir el proceso a la oficina judicial de los Juzgados Administrativos de Cartagena. Provea.

Mompox, 26 de agosto de 2022.

NELSON GARBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por ello se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral a través de auto del 18 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Remítase el presente proceso a la oficina judicial de los Juzgados Administrativos de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 88

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 28 08 22

70

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00015-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DANILO JOSE RANGEL GIL y OTRO  
DEMANDADO: MARYOLIS ISABIN GONZALEZ AMARIS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a la solicitud efectuada en escrito que antecede, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante se,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los bienes que sean embargados dentro del proceso ejecutivo singular promovido por CESAR JULIO HERRERA PEREZ en contra de MARYOLIS ISABIN GONZALEZ AMARIS que cursa en el Juzgado Único Civil del Circuito del Banco Magdalena bajo la radicación 2018-00027-00, advirtiendo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos. Límitese la medida cautelar a la suma de \$168.883.000.

SEGUNDO.- Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, al despacho antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOELLARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 58

ESTADO

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 29 08 22

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

155

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia en donde NUEVA EPS indica el nombre de la persona encargada de cumplir las órdenes de embargo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 129 y 593 del Código de General del Proceso, a fin de determinar si hay lugar a imposición de sanción al habilitado pagador debido a solicitud efectuada por la apoderada del demandante vista a folio 136, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1- Dese apertura a incidente contra el habilitado pagador o persona encargada de cumplimiento de las órdenes de embargo de NUEVA EPS Sra. Monica Maria Rodriguez Fajardo.
- 2- Dese traslado al mencionado pagador por el término de tres (3) días, para que presente un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2021 (fl. 69) proferida dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

TADO No. 58

el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Dia: 26 Mes: 08 Año: 22

ADO EN ESTADO 29.08.22

secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

131

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00072-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE UN ORDINARIO.  
DEMANDANTE: NORANITH ARRIETA CHICA.  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. -

Mompox, 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y, por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

En auto de fecha 22 de abril de 2022 (fl. 107-108), se libró mandamiento de pago por valor de \$ 7.560.290 (suma a indexar), más \$ 15.464.400 por concepto de indemnización moratoria (art. 65 CST); intereses moratorios desde el 01 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago sobre la suma de \$ 4.393.868 y \$2.303.000 por concepto de costas; así mismo mediante auto del 27 de mayo de 2022 (fl. 125), se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y se condenó en costas por \$1.000.000.

En el presente caso como bien lo indica el auto de mandamiento de pago y el de seguir adelante la ejecución, se condena al pago de las sumas reconocidas debidamente indexadas más los conceptos anteriormente citados, por ello el cálculo se hará desde que se hace exigible la obligación es decir desde el 30 de diciembre de 2015 hasta cuando se haga efectivo el pago, situación que aún no acontece por lo que se tomará la fecha de 30 de julio de 2022, tal y como se dispuso en la sentencia del 01 de noviembre de 2020 (folio 90-91):

CAPITAL AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION (fl. 36).	\$ 7.560.290
SUMA INDEXADA DESDE 30/JUN/2012 A 13/ENE/2016	\$ 11.358.851
INDEMNIZACION MORATORIA ART. 65 DEL CST	\$ 15.464.400
INTERESES DESDE EL 01/ENE/2018 SOBRE LA SUMA DE \$4.393.868	\$ 6.023.000
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 2.303.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 35.149.251</b>

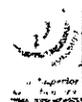
Así mismo, se le hace saber al togado que las costas dentro del proceso ejecutivo fueron fijadas y aprobadas mediante auto de fecha 07 de junio de 2022 (fl. 127)

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$35.149.251) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ADO. No. 58

el cual se notifica a las partes que no ha sido personalmente de la Providencia

TO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22

ADO EN ESTADO 29 of 22



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

51

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00080-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: ENITH RICO PIANETA.  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. -

Mompox, 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y, por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

En auto de fecha 27 de mayo de 2022 (fl. 21-22), se libró mandamiento de pago por valor de \$ 14.182.966,05 más \$ 13.600.800 por concepto de indemnización moratoria (art. 65 CST), así mismo mediante auto del 26 de julio de 2022 (fl. 36), se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

En el presente caso como bien lo indica el auto de mandamiento de pago y el de seguir adelante la ejecución, se condena al pago de las sumas reconocidas debidamente indexadas a excepción de la indemnización moratoria, por ello el cálculo se hará desde que se hace exigible la obligación es decir desde el 30 de junio de 2012 hasta el 13 de enero de 2016, tal y como se dispuso en la sentencia de la misma fecha (folio 20):

CAPITAL AUTO SEGUIR ADELANTÉ EJECUCION (fl. 36).	\$ 14.182.966,05
SUMA INDEXADA DESDE 30/JUN/2012 A 13/ENE/2016	\$ 16.276.103
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 DEL CST	\$ 13.600.800
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 29.876.903</b>

Así mismo, se le hace saber al togado que las costas fueron fijadas y aprobadas mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022 (fl. 39)

RESUELVE

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$29.876.903) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ADO No. 58  
el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
TO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22  
ADO EN ESTADO 29 08 22



26/

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ISIDRA GALINDO TURIZO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2006-00095-00

INFORME SECRETARIAL: en atención a lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2022 dentro del proceso ejecutivo laboral identificado bajo el Rad. 2016-00174, se deja constancia que los folios 1 al 25 que conforman el presente expediente fueron desglosados tal como se dispuso en providencia citada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención al informe secretarial que antecede y a lo indicado en auto de fecha 22 de agosto de 2022 proferido dentro del proceso ejecutivo laboral identificado bajo el Rad. 2016-00174, se encuentra para señalar fecha de Audiencia de Reconstrucción del expediente, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 126 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE**

PRIMERO: CITESE a las partes a fin de concurren a una diligencia de reconstrucción total del expediente, aportando las copias que reposen en su poder, con el objeto de comprobar tanto las actuaciones surtidas dentro del mismo como el estado en que hallaba el proceso.

1

SEGUNDO: Señálese la fecha del día 26 mes Sep. hora 9 A.M. del año 2022, para que tenga verificación la audiencia de reconstrucción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 58  
por el cual se notifié a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22  
FIJADO EN ESTADO 29 08 22  
El Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

112

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: DEYCI ARVELAEZ OLIVARES Y OTROS.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2003-00110-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, a fin de informarle que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral a través de providencia del 30 de junio de 2022, confirmó el auto del 17 de febrero de 2022 (folio 91). Provea.

Mompox, 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por ello se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral a través de auto del 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 58

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22

ADO EN ESTADO 29 08 22

Secretario \_\_\_\_\_



RAD: 13-468-31-89-001-2017-00118:00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARELEY PAOLA GOMEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado la entidad ADRES en donde se pronuncia sobre las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio emitido por LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ADRES (fl. 178-181) en donde se pronuncia acerca de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**  
ESTADO: \_\_\_\_\_ No. 58  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22  
FIJADO EN ESTADO 29 08/22  
El Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

23

RAD: 13-468-31-89-001-2006-00125-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE UN ORDINARIO.  
DEMANDANTE: ANA REGINA GUTIERREZ.  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. -

Mompox, 26 de agosto de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y, por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

En auto de fecha 27 de mayo de 2022 (fl. 5-6), se libró mandamiento de pago por valor de \$ 2.193.343, así mismo mediante auto del 26 de julio de 2022 (fl. 19), se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

En el presente caso como bien lo indica el auto de mandamiento de pago y el de seguir adelante la ejecución, se condena al pago de las sumas reconocidas debidamente indexadas, por ello el cálculo se hará desde que se hace exigible la obligación es decir desde el 30 de noviembre de 2005 hasta el 30 de julio de 2019, tal y como se dispuso en la sentencia de la misma fecha (folio 3-4):

CAPITAL AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION (fl. 19).	\$ 2.193.343
SUMA INDEXADA DESDE 30/NOV/2005 A 30/JUL/2019	\$ 3.849.007
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.849.007</b>

Así mismo, se le hace saber al togado que las costas fueron fijadas y aprobadas mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022 (fl. 22)

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$3.849.007) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 58  
STADO...  
or el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 08 Año: 22  
AJADO EN ESTADO 29 08 22  
Secretario